



ACTUACIÓN CON PATINETES ELÉCTRICOS

Tras reunión mantenida con el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Seguridad Vial de Huelva sobre forma de actuación en materia penal con los patinetes eléctricos se fijan las siguientes directrices:

1.- TIPOS DE VEHÍCULOS

Conforme al Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013, y a la Instrucción DGT 19/V-134 los vehículos con relevancia penal a efectos de conducción de vehículo a motor existen los siguientes tipos:

CICLOS DE MOTOR- L1e-A:

- Ciclos de pedales con propulsión auxiliar mayor a 250W e igual o menor a 1.000W.
- Necesita homologación.
- Necesita matriculación
- Permiso de conducir AM.
- **CONSIDERACIÓN DE CICLOMOTOR.**

CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS

L1e-B:

- Cualquier ciclo con acelerador o pedales que tenga una potencia superior a 1.000W.
- Necesita homologación y matriculación.
- Si mas de 4.000W es motocicleta y necesitara el permiso de conducir correspondiente.
- **CONSIDERACIÓN DE CICLOMOTOR.**

2.- ACTUACIÓN EN ÁMBITO PENAL art. 384

Nuestra actuación se centra en dos cuestiones elementales:

1.- Que el **conductor** tenga **conocimiento** que para conducir el patinete descrito es **necesario un permiso/licencia** de conducir dependiendo de la categoría de vehículo. En caso de que el conductor del vehículo NO tenga conocimiento de que es obligatorio la posesión en vigor de un permiso/licencia, se informará al mismo notificándose en una denuncia administrativa y NO se instruirá Atestado.

2.- Que el **vehículo** que conduce, ese patinete/ciclomotor tiene las **características** que se describen en el atestado, por tanto, caben 2 tipos de actuaciones:

2.2.1 Vehículos Homologados: JUICIO RÁPIDO

Se debe acreditar mediante pruebas adicionales la potencia y demás características del vehículo que lo hacen pertenecer en la categoría L1e-A/L1e-B, pudiendo ser suficiente con estas 3 diligencias:

- Identificación plena del vehículo mediante la pegatina-troquelado-indicaciones que lleven en el “chasis” del vehículo
- Abrir el vehículo y fotografiar la potencia de la batería, así como tomar nota de todos los datos que se indiquen en la misma.
- Buscar ficha técnica del vehículo en internet en páginas oficiales de la marca y obtención de todos los datos del mismo anexándolos al Atestado.

2.2.2 Vehículos NO homologados:

Fiscalía Comunidad Autónoma está trabajando con ITV y otros organismos para que, en un futuro próximo, hagan pericial acerca de las características del vehículo. Cuando se informe por parte de la Fiscalía sobre ello, se instruirá atestado, pero no por Juicio Rápido (procedimiento abreviado) ya que habrá que esperar al resultado de la pericial.

3.- ACTUACIÓN EN ÁMBITO ADMINISTRATIVO

Una vez se detecte un vehículo de las características descritas en el punto 1, habrá de tenerse en cuenta la necesidad de que los vehículos:

- Han de tener **permiso de circulación**
- Han de tener contratado **seguro** de responsabilidad civil

El conductor y, en su caso, el acompañante deberá de llevar **casco**.

Hay que tener en cuenta el punto 2.1 sobre el conocimiento que tenga el conductor sobre la obligatoriedad de poseer licencia/permiso de conducción para conducir el vehículo. **Si no tuviera conocimiento**, se le notifica en ese momento de la obligatoriedad de tener licencia/permiso en vigor en la misma denuncia, procediéndose a su **denuncia en vía administrativa**. Esa denuncia ya es válida para constancia del conocimiento previo de tal obligatoriedad para futuras ocasiones.

En caso contrario, bien porque el conductor **tuviera conocimiento** de la obligatoriedad de poseer licencia/permiso de conducción para conducir el vehículo o por **haber sido denunciado** en vía administrativa por carecer de licencia/permiso de conducción conduciendo un vehículo, se instruirá atestado:

- ✓ Juicio Rápido- en casos de vehículos 2.2.1
- ✓ Procedimiento Abreviado – en casos de vehículos 2.2.2.

4.- INSTRUCCIÓN ATESTADOS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

El elemento común de los delitos contra la Seguridad Vial es la utilización del vehículo a motor o ciclomotor excepto el del artículo 385, por tanto, si se instruyeran atestados cuyo vehículo utilizado son de las categorías L1e-A/L1e-B, se seguirán los mismos criterios que los expuestos en el punto 2.2

Huelva, 05 de julio de 2019